



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0070-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, quince de enero del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: RECONFORMAR el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto de los representantes del empleador

VISTOS:

La Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 001-2021-TR, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783; Resolución Administrativa N° 00039-2022-CE-PJ, del 14 de febrero del 2022 que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial (Versión 001); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Por su parte el artículo 7° de la Constitución Política reconoce el derecho a la protección de la salud de toda persona en cualquier ámbito, que incluye el laboral. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 23° de la misma norma prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Cuarto.- El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan



servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Quinto.- En ese contexto la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; esta Ley es reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias;

Sexto.- En concordancia con ello el artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Séptimo.- Al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que “el número de personas que componen el Comité el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros (...)”; además, en su artículo 49°, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de enero de 2021, señala que “los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este proceso electoral, está a cargo de la organización sindical mayoritaria (...)”;

Octavo.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000039-2022-CE-PJ, del 14 de febrero del 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial" (Versión 001), que en su artículo 8° prescribe que “(..) el Poder Judicial a fin de lograr la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituye un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel institucional, y un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada Distrito Judicial...”;

Noveno.- Asimismo, establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) miembros titulares, siendo los siguientes: **a) Representantes titulares del empleador:** Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y el Jefe o responsable de Seguridad Integral del Distrito Judicial; **b) Representantes suplentes del empleador:** Un Juez Especializado designado por el Presidente de la Corte; el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas o responsable de Recursos Humanos, según corresponda y un representante de la Oficina de Seguridad Integral; **c) Representantes titulares por parte de los trabajadores:** tres representantes de los trabajadores elegidos mediante proceso electoral; **d) Representantes suplentes por parte de los trabajadores:** tres representantes



de los servidores elegidos mediante proceso electoral; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva;

Décimo.- En ese contexto, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 0020-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 05 de enero de 2023 se designó a los integrantes del 'Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín' por el periodo 2023-2024; no obstante, estando al marco legal descrito así como a los desplazamientos y cambios en la designación de funcionarios y directivos, es necesario la emisión del presente acto de administración, reconfigurando el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín respecto de los representantes del empleador; más aún si el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo no precisa un plazo respecto al mandato de los representantes de los empleadores señalando únicamente que ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto de los representantes del empleador, en ese sentido el referido Sub Comité estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL EMPLEADOR:

- **Dr. Eduardo Anselmo Uriol Asto**, Juez Superior.
- **Econ. Federico Armando Zamora Diaz**, Gerente de Administración Distrital.
- **Ing. Ebelyng Rebeca Salas Roque**, Analista de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.

MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES:

- **Abog. Teófila Agüero Escobar**, Especialista Judicial de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **Abog. Charo Michela Laureano Rodríguez**, Especialista Judicial de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **Sr. Hugo Wilmer Mangualaya Otivo**, Resguardo, Custodia y Vigilancia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Abog. Edwin Miliar Garay Laureano, Representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín, en calidad de observador.

MIEMBROS SUPLENTE DEL EMPLEADOR:

- **Dr. Ivan Villarreal Balbin**, Juez especializado en lo laboral.



- **Econ. Edison Frank Orudnap Arana**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas.
- Coordinador I de la Oficina de Seguridad, o quien haga sus veces.

MIEMBROS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES:

- **Abog. Marco Antonio Camarena Camarena**, Secretario Judicial de Segundo Juzgado Civil de Huancayo.
- **Abog. Rafael Josmell Sánchez Llantoy**, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Junín.
- **Abog. Juan Carlos Manrique Rivera**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la designación del Ing. Amb. Adrián Pablo Camargo Pun, como secretario técnico del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, realizada mediante Resolución Administrativa N° 0020-2023-P-CSJU/PJ. Y **PRECISAR** que, conforme a los alcances de la Ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, corresponde al Sub Comité designar a su secretario, debiendo de comunicar a Presidencia de esta Corte sobre dicha designación.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en caso concluya la designación de un integrante del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entendiéndose representante del empleador, su nuevo titular o quien se encargue de su despacho conformará el Sub Comité en su reemplazo sin necesidad de emitirse nueva resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN